



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 23/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 14 de junio de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

Resolución sobre la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2011 (AEM 2013/664).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 3 de agosto de 2012 Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU) remite escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT o Comisión) por el que presenta los resultados del coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2011. En dichos documentos de carácter confidencial, se incluye un Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del cálculo del coste neto del servicio universal correspondiente al ejercicio 2011 (informe de la auditora Ernst & Young contratada por TESAU) y un CD-ROM con la siguiente información:

- Cálculo del coste neto del servicio universal (en adelante, CNSU) de 2011 que incluye el detalle por zonas y resumen por provincias.
- Presentación de resultados del CNSU de 2011 que incluye detalle de costes considerados por zonas, detalle de ingresos por zonas y minutos para el cálculo de los costes de la red de tránsito.
- Conciliación de costes con la contabilidad de 2011 a costes corrientes.
- Matriz de tráfico entre centrales.
- Asimismo, TESAU adjunta su propuesta de beneficios no monetarios para el ejercicio 2011.



Segundo.- Con fecha 28 de junio de 2012 el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el CNSU de TESAU del ejercicio 2010.

Tercero.- Con fecha 9 de octubre de 2012, se adjudicó a SVP Advisors, S.L. (en adelante, SVP), el concurso convocado para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la contabilidad de costes de TESAU correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2011, junto con la revisión de una serie de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por TESAU.

Cuarto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 16 de abril de 2013, se comunicó a TESAU el inicio del presente procedimiento para auditoría externa de la declaración de CNSU realizada por TESAU para el ejercicio 2011. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a TESAU del informe de auditoría elaborado por SVP para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 c) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CMT, entre otras, *“ejercer las funciones que en relación con el servicio universal y su financiación, le encomienda el título III de esta Ley”*.

Dentro del Título III se encuentra el artículo 24.1 de la LGTel en el que, expresamente, se establece lo siguiente:

“La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 23.2, o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal. Este ahorro neto se calculará de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU, estableciéndose, en el artículo 45.2 de la referida norma, la competencia de la CMT para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CMT debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa o no una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.



En uso de la habilitación competencial citada, la CMT por medio del presente procedimiento ha sometido a auditoría externa la declaración de CNSU realizada por TESAU para el ejercicio 2011. Este procedimiento tiene por objeto auditar la información aportada por TESAU y es independiente del procedimiento de determinación del CNSU para el año 2011, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente:

- Anexo 1: Informe de Revisión de aspectos específicos del cálculo del CNSU de 2011, contratado por la CMT y realizado por SVP.

III. ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA AUDITORÍA

Los trabajos realizados por SVP relativos a la revisión de una serie de aspectos específicos de la declaración de CNSU del ejercicio 2011 presentada por TESAU, han sido previamente acordados con la CMT con arreglo a las siguientes directrices:

- Que sean aspectos del procedimiento de la declaración del CNSU presentada por TESAU relacionados con su sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) del ejercicio 2011.
- Que sean aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad, es decir, relativos al coste neto en zonas no rentables, al derivado de usuarios con tarifas especiales y al derivado del servicio de información y guías.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de auditoría del SCC correspondiente al ejercicio 2011 realizado por SVP para incrementar el grado de confianza de la CMT en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.
- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados.

Entre las tareas realizadas, cabe destacar:

- Verificación de la no imputación de costes de servicios que quedan fuera de la obligación del servicio universal:
 - Revisión de los criterios de imputabilidad de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de la información (para la cual se identifica una relación directa con el SCC) que utiliza TESAU para la declaración del CNSU en zonas no rentables:
 - Revisión de volúmenes usados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables y del CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales.
 - Revisión de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
 - Revisión de ingresos por concepto de facturación para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.



- Verificación y valoración de los criterios de cálculo utilizados por TESAU para la determinación del CNSU en zonas no rentables:
 - Revisión del cálculo de pseudo-costes y pseudo-ingresos considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
 - Revisión de los criterios de despromediación geográfica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU debido a usuarios con tarifas especiales:
 - Revisión del proceso de cálculo del coste relacionado con los usuarios con tarifas especiales.
 - Revisión de las unidades y cuotas de conexión y abono utilizadas para el cálculo.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU derivado del servicio de información y guías.
 - Revisión de los costes e ingresos imputables asociados a este servicio.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV. VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TESAU

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por TESAU y los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU entre los años 2003 y 2011, que incluyen los ajustes finales de la CMT para los ejercicios 2003-2010 mientras que para el ejercicio 2011 se muestra el cálculo presentado por TESAU:

Millones de euros	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Presentado Año 2011
CNSU en zonas no rentables	106,30	59,79	55,46	45,91	42,87	48,71	37,83	32,01	31,09
CNSU por prestaciones a usuarios con discapacidad	0,04	0,03	0,03	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01
CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales	63,94	61,11	55,18	48,99	44,47	35,58	17,12	18,56	16,35
CNSU derivado del servicio de información y guías	6,81	1,25	0,94						0,85
TOTAL CNSU apreciado en el año	177,08	122,18	111,61	94,91	87,37	84,30	54,96	50,57	48,30

Tabla 1 Resumen cuantitativo de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2003-2011¹

En términos generales, se observa una tendencia decreciente en el coste total del CNSU para el citado periodo. En este ejercicio TESAU ha incluido en la solicitud de compensación del CNSU una componente derivada del servicio de información y guías, como hizo en el ejercicio anterior, aunque finalmente no fue reconocida por la CMT como susceptible de compensación. A continuación se realizará una breve referencia a cada uno de los principales componentes del CNSU:

¹ Cabe mencionar que, para el ejercicio 2003 se ilustra la cantidad equivalente al ejercicio completo, no a la cantidad final aprobada en la Resolución del 29 de noviembre de 2007, puesto que la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones de 2003 no se produjo hasta el 5 de noviembre de ese año por lo que la CMT aprobó el CNSU correspondiente al período de vigencia de la ley, empezando el 5 de noviembre de 2003.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- a) El **CNSU en zonas no rentables** es el componente más relevante del CNSU. La tabla 2 muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado originalmente por parte de TESAU. Puede observarse que, del total de **31,09 millones de euros** de coste, la mayor parte (23,61 millones de euros) se corresponde con la prestación del servicio empleando tecnologías de acceso inalámbricas (TRAC). El resto (7,48 millones de euros) se corresponde con las áreas en las que el servicio se presta con tecnologías de acceso cableadas (par de cobre).

MM DE EUR	Total Zonas	A. Subtotal Zonas rentables (Superávit)	B. Zonas NO RENTABLES		
			B.1 Zonas deficitarias TRAC	B.2 Zonas deficitarias NO TRAC	B. Subtotal Zonas deficitarias (Déficit)
Ingresos	3.273,96	3.100,38	31,62	141,95	173,57
Costes	2.661,07	2.456,41	55,23	149,43	204,66
Margen/CNSU	612,88	643,98	-23,61	-7,48	-31,09
Líneas	11.103.337	10.464.904	125.589	512.844	638.433
Nº de zonas	525	457	51	17	68

Tabla 2 Resumen de los resultados del CNSU en zonas no rentables para el ejercicio 2011

Tras el proceso de revisión, se ha estimado que, aplicándose las recomendaciones realizadas por el auditor para este componente de coste, se vería reducido a **29,90 millones de euros**, lo que representa una disminución de **1,19 millones de euros** sobre el valor presentado por TESAU. Esto es debido, por una parte, al ajuste efectuado sobre el valor del activo de acometida inalámbrica, y por otra, al criterio de reparto empleado para distribuir los descuentos a zonas TRAC/NO TRAC, detallados más adelante en el apartado IV.2. De esta forma el resumen del CNSU en zonas no rentables resultante de la revisión quedaría como sigue:

MM DE EUR	Total Zonas	A. Subtotal Zonas rentables (Superávit)	B. Zonas NO RENTABLES		
			B.1 Zonas deficitarias TRAC	B.2 Zonas deficitarias NO TRAC	B. Subtotal Zonas deficitarias (Déficit)
Ingresos	3.273,96	3.100,14	31,91	141,89	173,81
Costes	2.660,12	2.456,41	54,28	149,43	203,71
Margen/CNSU	613,84	643,73	-22,37	-7,54	-29,90
Líneas	11.103.337	10.464.904	125.589	512.844	638.433
Nº de zonas	525	457	51	17	68

Tabla 3 Resumen de los resultados del CNSU en zonas no rentables para el ejercicio 2011 de acuerdo con los requerimientos de modificación solicitados



- b) El **CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales** presentado asciende a **16,35 millones de euros**, y se observa en el ejercicio 2011 una reducción en el coste presentado por TESAU respecto al ejercicio anterior, conforme a una tendencia general negativa de los últimos años.

Tras el proceso de revisión no se ha identificado para esta componente de coste ningún aspecto reseñable que vaya en contra de los principios aplicables según los criterios establecidos en el RSU, así como en las Resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT.

- c) El **CNSU derivado del servicio de información y guías** presentado asciende a **0,85 millones de euros**, que se corresponde directamente con el margen de la cuenta '9800942 Guías' en el SCC de TESAU.

En los trabajos de revisión se ha verificado que la metodología empleada por TESAU no se ha visto modificada respecto al ejercicio anterior y se han detectado cuestiones relevantes de similar calado, cuyo resumen se presenta en el apartado IV.3, que apuntan a que el coste neto presentado para este componente no está justificado como un coste de prestación eficiente para formar parte del CNSU correspondiente al ejercicio 2011.

IV.1 GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CMT

Al respecto de los requerimientos de modificación aprobados por la Comisión a aplicar en el ejercicio 2010 cuya implementación no fue completada en dicho ejercicio, TESAU los ha implementado adecuadamente para el ejercicio 2011.

Al respecto de los requerimientos de modificación incluidos en la Resolución 28 de junio de 2012 sobre la "verificación de los datos relativos a la declaración sobre el coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2010", se observa que TESAU ha aplicado la totalidad de los cambios que le fueron requeridos, sin embargo, se ha detectado una incidencia en la aplicación del nuevo criterio para la distribución de los ingresos de facturación por tráfico que supone una merma del cumplimiento de causalidad, cuyo detalle se presenta en el siguiente apartado IV.2.



Título de la incidencia	Problemática observada	Conclusión de la CMT	Implementación correcta en 2011
Criterio de reparto de los componentes de red relativos a la acometida de las tecnologías inalámbricas ("TRAC")	TESAU no adaptó en el ejercicio 2010 la nomenclatura de las cuentas relativas a tecnologías inalámbricas	TESAU deberá revisar la nomenclatura de las cuentas relativas a las tecnologías inalámbricas	Sí
Propuesta relativa a los circuitos de las estaciones LMDS	TESAU no creó en 2010 el componente de red relativo a los circuitos de las estaciones LMDS de banda estrecha	TESAU deberá crear un componente de red específico para los costes de los circuitos LMDS de banda estrecha	Sí
Criterio de reparto de los ingresos de facturación	Existencia de tarifas incompatibles con las tecnologías empleadas en zonas TRAC	TESAU deberá emplear los ingresos efectivos en lugar de los ingresos nominales como criterio de reparto al realizar la despromediación de los ingresos de facturación relativos al tráfico, para el cálculo del CNSU del ejercicio 2011 y posteriores. Para el ejercicio de transición 2011, TESAU podrá realizar esta despromediación con un proceso de distribución de ingresos en dos pasos	Con incidencia

Tabla 4 Grado de implementación de los requerimientos de modificación de la CMT

IV.2 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU EN ZONAS NO RENTABLES

En términos generales, la metodología empleada por TESAU para la estimación del CNSU en el ejercicio 2011 mantiene los criterios aprobados en ejercicios anteriores. Sin embargo, tras los trabajos de revisión se han observado ciertas discrepancias entre los procedimientos aplicados por TESAU y los criterios establecidos en el RSU, así como en las Resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT.

1. Sobre el criterio de reparto de los ingresos de facturación

Durante la revisión de la despromediación geográfica de ingresos llevada a cabo en el ejercicio 2010, se detectó una incidencia en la despromediación de ingresos de tráfico a zonas geográficas, y la CMT solicitó a TESAU que, a partir del ejercicio 2011, efectuase la despromediación de los ingresos de facturación por tráfico en función de los ingresos efectivos. Tras la alegación efectuada por TESAU, la CMT permitió a TESAU aplicar el proceso de distribución de ingresos en dos pasos, como medida provisional para el ejercicio 2011, de la siguiente forma:

- Separación de los ingresos efectivos (o descuentos) para cada tipo de zona, TRAC o NO TRAC
- Despromediación, con el criterio de ingresos nominales, a zonas geográficas individuales, el total de ingresos efectivos de zonas TRAC por un lado, y el de ingresos efectivos de zonas NO TRAC por otro.



Se ha comprobado que TESAU ha procedido, en el presente ejercicio, con la aplicación del requerimiento aprobado por la Comisión, sin embargo, se han detectado dos incidencias:

- Incidencia en la identificación de los descuentos aplicables a zonas NO TRAC: TESAU ha identificado los descuentos asociados a las tarifas Dúo y Trío (DOTOS) como aplicables sólo a zonas NO TRAC, no obstante, se ha observado que existen otras tarifas, vigentes en el ejercicio 2011, que no son aplicables a zonas TRAC, por lo que deberían imputarse únicamente al resto de centrales NO TRAC. Según apunta el auditor, actualmente TESAU estaría sobrevalorando ligeramente los descuentos aplicables a zonas TRAC, es decir, estaría infravalorando ligeramente los ingresos de dichas zonas, y por tanto, sobrevalorando su coste neto.
- Incidencia en la distribución de los descuentos no identificados a zonas TRAC/NO TRAC: Para distribuir el importe relativo a descuentos y bonificaciones no identificados a zonas TRAC/NO TRAC, TESAU ha basado el cálculo en el número de líneas en servicio por tipo de zona, TRAC/NO TRAC. Sin embargo, en términos generales, los descuentos están asociados a un determinado consumo de minutos, por lo que, el auditor considera que distribuir los descuentos y bonificaciones en función del tráfico cursado es un criterio más causal.

Se ha estimado que estas incidencias supondrían una disminución final del CNSU de **238,86 miles de euros**.

Modificación 1: TESAU deberá corregir el valor del CNSU presentado para el ejercicio 2011, identificando de manera correcta los descuentos y bonificaciones vinculadas exclusivamente a zonas NO TRAC y repartiendo el resto a zonas TRAC/NO TRAC en función de los minutos de tráfico.

2. Sobre el coste de “Acometidas inalámbricas”

El auditor ha observado que en este ejercicio sigue habiendo limitaciones en la valoración de las acometidas inalámbricas porque considera que no es precisa, en concreto pone de manifiesto tres incidencias detectadas sobre el cálculo del importe relativo a estos activos:

- Empleo de los costes unitarios relativos al ejercicio 2008 para calcular el precio promedio aplicable en el ejercicio 2011
- Valoración de los costes repercutidos de los materiales de soporte empleados para LMDS
- Obtención de los costes unitarios referentes al ejercicio 2011 de los equipos principales

Al ser estos costes asignados directamente a zonas TRAC, repercuten directamente en el CNSU en zonas no rentables, por lo que el auditor recomienda realizar esta corrección en el CNSU de 2011, que supone una disminución de coste de **952,6 miles de euros** en la cuenta ‘9218001113 Acometidas inalámbricas’.

Modificación 2: TESAU deberá introducir las modificaciones propuestas en la cuenta ‘9218001113 Acometidas LMDS y TRAC GSM’ y ajustar el cálculo del CNSU para el ejercicio 2011, según lo indicado por el auditor. Para futuros ejercicios, tal y como se resuelve en la Resolución sobre la verificación del SCC de TESAU de 2011, TESAU deberá revisar la metodología empleada para la valoración a corrientes de estos activos.



3. Determinación del tráfico de la central [CONFIDENCIAL]

En este ejercicio se ha observado la inclusión en el CNSU de la zona [CONFIDENCIAL], en la que no se contemplan minutos de ámbito local, simple o doble, y además sus líneas presentan únicamente tráfico de salida. TESAU ha manifestado que desconoce dónde estaban contabilizadas anteriormente las [CONFIDENCIAL] líneas que ahora figuran en esta central.

Debido a la desalineación de estos datos con los valores típicamente observados, se considera que sus cifras de tráfico podrían no haber sido extraídas correctamente. Debido a la escasa materialidad de esta central, el auditor considera que su impacto en el cálculo del CNSU es inmaterial, sin embargo recomienda que TESAU proceda a la revisión del tráfico cursado por esta central en futuros ejercicios.

Modificación 3: TESAU deberá revisar el tráfico cursado por esta central en futuros ejercicios de acuerdo con lo indicado por el auditor.

4. Sobre la contabilización de las líneas de la central [CONFIDENCIAL]

Durante los trabajos de revisión realizados, se ha observado un aumento del número de líneas respecto al valor registrado en el ejercicio anterior para la zona [CONFIDENCIAL], asociado a una central analógica agregada a esta zona.

Según lo manifestado por TESAU, las centrales analógicas están en fase de desmantelamiento, por lo que el incremento en el número de líneas registrado en esta central se debe a una incidencia en el proceso de contabilización de líneas. Esta incidencia no tiene impacto en los resultados del CNSU porque la central es rentable y la variación en el número de líneas no es relevante para los repartos de costes a otras zonas, sin embargo, el auditor recomienda que TESAU subsane esta incidencia para futuros ejercicios.

Modificación 4: TESAU deberá revisar el proceso de contabilización de líneas para esta central en futuros ejercicios.

IV.3 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU DERIVADO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y GUÍAS

5. Sobre el CNSU derivado del servicio de información y guías

Tal y como se hizo en el ejercicio anterior, TESAU ha presentado un coste neto relacionado con la prestación del servicio de información y guías, obtenido del margen resultante del SCC para el servicio '9800942 Guías', por importe de 0,85 millones de euros.

TESAU mantiene externalizado el servicio de guías mediante su subcontratación a la empresa Yell Publicidad, S.A.U. Según se expone en el informe de auditoría, la externalización de dicho servicio responde a una decisión operativa de TESAU y no a limitaciones objetivas, y además las condiciones económicas establecidas en dicho contrato de prestación de servicios incorporan un margen de beneficio para el subcontratista. Por otro lado, las cuentas que recogen los ingresos y costes asociados al servicio de guías incorporan otros elementos ajenos a la prestación de dicho servicio, como serían los asociados a la guía de Páginas Amarillas. Dichas objeciones ya se manifestaron en la verificación del CNSU del ejercicio 2010.



Por todo ello, el auditor considera que, puesto que la metodología empleada por TESAU no se ha visto modificada respecto al ejercicio anterior, el CNSU derivado del servicio de información y guías presentado por TESAU no es apto para ser incorporado al CNSU del ejercicio 2011.

Modificación 5: El CNSU derivado del servicio de información y guías declarado por TESAU no debe considerarse como un coste de prestación eficiente de dicho servicio, por lo que no debe incorporarse al CNSU del ejercicio 2011.

IV.4 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DEL CNSU

Ref.	Título de la incidencia	Conclusión de la CMT
1	Sobre el criterio de reparto de los ingresos de facturación	TESAU deberá corregir el valor del CNSU presentado para el ejercicio 2011, identificando de manera correcta los descuentos y bonificaciones vinculadas exclusivamente a zonas NO TRAC y repartiendo el resto a zonas TRAC/NO TRAC en función de los minutos de tráfico
2	Sobre el coste de "Acometidas inalámbricas"	TESAU deberá introducir las modificaciones propuestas en la cuenta '9218001113 Acometidas LMDS y TRAC GSM' y ajustar el cálculo del CNSU para el ejercicio 2011, según lo indicado por el auditor. Para futuros ejercicios, tal y como se resuelve en la Resolución sobre la verificación del SCC de TESAU de 2011, TESAU deberá revisar la metodología empleada para la valoración a corrientes de estos activos.
3	Determinación del tráfico de la central [CONFIDENCIAL]	TESAU deberá revisar el tráfico cursado por esta central en futuros ejercicios de acuerdo con lo indicado por el auditor.
4	Sobre la contabilización de las líneas de la central [CONFIDENCIAL]	TESAU deberá revisar el proceso de contabilización de líneas para esta central en futuros ejercicios
5	Sobre el CNSU derivado del servicio de información y guías	El CNSU derivado del servicio de información y guías declarado por TESAU no debe considerarse como un coste de prestación eficiente de dicho servicio, por lo que no debe incorporarse al CNSU del ejercicio 2011

Tabla 5 Resumen de las modificaciones

V. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de Auditoría emitido por la empresa SVP, se deduce que la declaración anual de CNSU presentada por TESAU en el ejercicio 2011 puede ser parcialmente cuestionada.

Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre el CNSU que los criterios utilizados por la auditoría en su caso tendrían.

Con los ajustes indicados en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2011 queda como sigue:



<i>cifras en millones de euros</i>	Presentado TESAU 2011	Corregido Auditoría 2011	Diferencia
CNSU en zonas no rentables	31,09	29,90	-1,19
CNSU por prestaciones a usuarios con discapacidad	0,01	0,01	
CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales	16,35	16,35	
CNSU derivado del servicio de información y guías	0,85		-0,85
TOTAL CNSU apreciado en el año	48,30	46,26	-2,04

Tabla 6 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU del ejercicio 2011

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Único.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2011, las modificaciones a que se refiere en los apartados IV y V, debiendo presentar en el plazo de 15 días desde la notificación del presente acuerdo, su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2011, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.